

INFORME SECRETARIAL-. 24 de junio de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO EL OASIS, en contra de COCEL ELECTRONICS LIMITADA identificada con NIT 830.090.677-1, demanda que consta de 23 folios y solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 387 bajo el número 254834089001202100020 (C21-00020). Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

Radicación: 2548340890012021 0002000 (C21-00020)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: Cocel electronics Limitada

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 numeral 4º, 84 numeral 2º, y 90 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 5º inciso 2º y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Conforme al artículo 6º del decreto 806 de 2020, se indique el canal digital de notificación de las partes -demandante y demandado-, como quiera que dentro del acápite correspondiente nada se dice al respecto.
2. Se haga claridad respecto de las fechas a partir de las cuales se pretende el cobro de los intereses moratorios, así como del capital base de este, ello como quiera que dentro de la lectura de las pretensiones respectivas se indica "sobre el capital contenido en la pretensión primera".

3. Se indique porque concepto y de qué tipo son los intereses a la tasa del 2% que se liquida en la certificación base de ejecución.
4. Conforme a lo normado en el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso, se allegue prueba de existencia y representación legal de la demandada.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se conmina al apoderado de la parte actora para que actualice sus datos ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dde25520829bbd946cc8127362b503cd3c631560e34a99baf168d53c1
52c056**

Documento generado en 24/06/2021 04:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**